

San Carlos de Bariloche, 27 de mayo de 2026

VISTOS: los autos "**CALFUNAO, EUGENIA C/ ROBERTI, ROXANA Y OTRO S/ REIVINDICACION (ORDINARIO)**" (BA-07229-C-0000),

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos y con los trabajos realizados corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes.-

2º) Que la base asciende a la suma de \$34.489.248,36.- (conforme valuación fiscal acompañada en movimiento E0111 y la conformidad prestada por las letradas de la parte actora en movimiento E0113).-

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212); corresponde regular los honorarios de las Dras. María Florencia Martín y María Soledad Lazzarin Lima, en su carácter de letradas patrocinantes de la Sra. Eugenia Calfunao, por las tres etapas del proceso, en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de \$3.793.817,32.- (11% del monto base por las etapas cumplidas: art. 8 y 39 de la ley G2212).-

4º) Asimismo, corresponde regular los honorarios de los Dres. Germán Corbella y Carlos Gustavo Suárez, defensores de las Sras. Rosana Noemí Roberti y Carolina Esther Roberti, en conjunto e idénticas proporciones, por dos etapas, en la suma de \$3.448.924,84.- (15% del monto base por las etapas cumplidas: art. 8 de la ley G2212).-

En consecuencia, **RESUELVO:** I) Regular los honorarios de las Dras. María Florencia Martín y María Soledad Lazzarin Lima, en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de \$3.793.817,32.- II) Regular los honorarios de los Dres. Germán Corbella y Carlos Gustavo Suárez, en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de \$3.448.924,84.- III) Todos los honorarios deberán pagarse en el plazo de diez días.- IV) Notifíquese la presente a las partes y letrados en los términos del art. 120 CPCC y a Caja Forense por cédula a cargo de quien esté interesado.-

Mariano A. Castro

Juez